



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20097161-3

SIB-DSB-CJ-OD

#01510

Caracas, 18 MAR. 2022

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, RELATIVA AL:

HORARIO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS

diario
elvistazo

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Circular SIB-DSB-CJ-OD-04237 de fecha 9 de agosto de 2020, mediante la cual con ocasión del Decreto N° 4.161 del 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario de la misma fecha, dictado por el Ejecutivo Nacional para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y en estricto apego a las medidas de protección económica, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruyó los lineamientos que regirían los períodos de actividad y cuarentena estricta de las actividades que implican la atención directa al público a través de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas de las instituciones del sector bancario nacional, conforme a los niveles de flexibilización expresados en la referida Circular SIB-DSB-CJ-OD-04237.

En ese sentido, vista la flexibilización amplia instruida por el Ejecutivo Nacional a partir del 1 de noviembre de 2021, con el propósito de activar y fortalecer el sector económico y comercial del país en el marco de la política implementada para procurar la reactivación del aparato productivo y dado que fueron superadas las causas que motivaron el acto administrativo contenido en la citada Circular, esta Superintendencia de conformidad con los artículos 8, 67, 68 y 171 en su numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, instruye el pleno restablecimiento de las actividades que implican atención directa al público a través de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas en su horario habitual o regular, vale decir, desde las 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.; así como, los

horarios extendidos implementados para la prestación del servicio en condiciones especiales, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

En consecuencia, se desaplican a partir de la presente fecha los lineamientos establecidos en la Circular 9 de agosto 2020 respectivamente.

Sírvase hacer del conocimiento del personal de la Institución y del público en general el contenido de esta Circular, a través de los medios de difusión masivos a fin de su implementación.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



LMF